



ORDENANZA N° 25/2022

VISTO:

- 1) La mora registrada en la percepción de las Tasas y Servicios, Contribución por Mejoras y Derechos por parte de los contribuyentes.
- 2) La mora registrada en la percepción del Derecho de Registro de Inspección por parte de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación de los contribuyentes en mora por Tasas y Servicios, y Contribución por Mejoras y la de Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios no inscriptos en esta Comuna.

Que mediante la presente ordenanza se reglamentan las bases de regularización a implementar por la Comisión Comunal con el fin de normalizar las deudas vencidas y las inscripciones pendientes a la fecha.

Que esta ordenanza permite beneficios de fácil acceso para la realización de convenios y/o inscripciones.

Que no solo regulariza las deudas vencidas e inscripciones de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios, sino también permitirá a la Comuna obtener recursos adicionales para afrontar las prestaciones de los servicios indispensables que debe llevar a cabo diariamente.

ES POR ELLO QUE:

La Comisión Comunal de CORONEL DOMINGUEZ sanciona y promulga la siguiente Ordenanza de Regularización Permanente de Deudas e Inscripciones:



ARTICULO 1º : Establécese un régimen especial de regularización y pago permanentes de obligaciones fiscales vencidas hasta el mes de la firma del convenio que regularice la deuda existente.

Para acceder a los beneficios del régimen permanente de regularización de obligaciones fiscales el contribuyente deberá formalizar su solicitud de acogimiento a través de una nota dirigida a la Comisión Comunal y ésta evaluará si corresponde conceder los beneficios teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias en los últimos cuatro años.
2. Probabilidad de pago de las cuotas solicitadas teniendo en cuenta la capacidad económica financiera del contribuyente.
3. Garantías ofrecidas.
4. Cualquier otro aspecto que la Comisión Comunal considere de relevancia para la toma de la decisión.

ARTICULO 2º : Quedan comprendidas en el presente régimen, las deudas fiscales correspondientes a Tasa General de Inmuebles, Contribución por Mejoras, Derecho de Registro e Inspección, Derecho de Ocupación del Dominio Público, Permiso de Uso y Multas; aún cuando se haya intimado su declaración y pago, se encuentren en proceso de determinación, exceptuando las recurridas ante la Justicia, o en trámite de cobro por vía Judicial, como así también las deudas originadas en otros derechos y/o regímenes de facilidades de pago con o sin convenios.

ARTÍCULO 3º: La solicitud de acogimiento al régimen de la presente ordenanza está exenta de toda tasa de actuaciones administrativas que correspondiere.

ARTÍCULO 4º: La aceptación de los beneficios de la presente ordenanza significará el pleno reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso interpuesto o no sobre su procedencia de origen, causa o monto.

ARTÍCULO 5º: A los efectos de la determinación de las deudas sujetas al presente Régimen las mismas se liquidarán de la siguiente manera:

- A las deudas se le adicionará un interés mensual directo equivalente al establecido en la ordenanza tributaria vigente, hasta la fecha de suscripción del convenio respectivo.

ARTICULO 6º: El presente régimen de regularización consiste en el otorgamiento combinado de quita y plazos de hasta 48 cuotas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si el importe de la deuda es abonado al Contado, una bonificación de hasta el 30 % de los intereses a que se refiere el artículo 5º.
- b) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, una bonificación de hasta el 20 % de los intereses a que se refiere el artículo 5º.



- c) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, una bonificación de hasta el 10 % de los intereses a que se refiere el artículo 5°.
- d) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales y consecutivas, sin bonificación de los intereses a que se refiere el artículo 5°.
- e) Para los planes de pago de 7 cuotas y hasta 48 cuotas se le aplicará una tasa de interés por financiación equivalente a la aprobada en la ordenanza tributaria vigente a la fecha de la confección del mismo, en caso de que este se confeccione con la entrega de cheques de pago diferido la tasa de interés por financiación tendrá una reducción del %

ARTÍCULO 7°: Si el deudor propone una forma de pago de más de 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales y consecutivas, el convenio de pago quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Comunal quien en última instancia fijará los porcentajes a aplicar.

ARTÍCULO 8°: Queda facultada la Comisión Comunal, para contemplar los casos de contribuyentes de escasos recursos, desocupados o subocupados, previa verificación de una Asistente Social, para acordar quita de intereses, mayor número de cuotas u otro tipo de plan que facilite la voluntad de pago del contribuyente.

ARTÍCULO 9°: Cuando se produzca la falta de pago de (3) tres cuotas consecutivas o alternadas o el atraso en más de (90) noventa días corridos en el pago de una cuota de los planes de pagos dispuestos por el artículo 6° se considerarán caduco de pleno derecho, sin necesidad de declaración taxativa alguna, siendo exigible la totalidad de la deuda con actualización e intereses, perdiendo los beneficios del presente Régimen tomándose como pago a cuenta las cuotas abonadas hasta la fecha. Queda facultado el Presidente de la Comisión Comunal para contemplar los casos de contribuyentes de escasos recursos, desocupados o subocupados, previa verificación de una Asistente Social, para acordar con el contribuyente que el presente Régimen no caduque y reactivarlo conviniendo previamente la manera de pagar las cuotas adeudadas.

ARTÍCULO 10°: Si el importe de la deuda es abonado en planes de entre 7 (siete) a 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales y consecutivas, se practicará la actualización de la deuda tal como se establece en el artículo 6° Inciso "e"

Si el importe de la deuda es abonado en planes desde 3 (tres) a 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas se realizará la actualización de la deuda tal como se establece en el artículo 5° y con las bonificaciones de esta cláusula 6° sin intereses en el plazo de financiación elegido.

ARTÍCULO 11°: La vigencia de la presente ordenanza comienza a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12°: En todos los casos las cuotas determinadas para el pago mensual no podrán ser inferior a los Mil pesos (\$1.000.-) y su vencimiento será del 1 al 10 de cada mes posterior a la firma del convenio respectivo.

ARTÍCULO 13°: A los efectos de incorporarse al presente Régimen Especial los contribuyentes deberán efectuar el pago de un anticipo mínimo de Mil pesos (\$1.000.-)



previo a la confección del plan de pago elegido, anticipo que será deducido como pago a cuenta de la determinación efectuada según el artículo 5° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°: Los contribuyentes podrán adherir al presente plan de regularización por la totalidad de las deudas o bien parcialmente, debiendo dejarse constancia de tal situación en los convenios de pagos que se formalicen por el presente Régimen.

ARTICULO 15°: Las cuotas correspondientes a los planes de pagos del artículo 6° del presente Régimen que se abonen fuera de término y que no impliquen la caducidad del convenio de pago, deberán ser ingresadas junto con los intereses resarcitorios previstos por la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 16°: En caso de responsables que se hallen sometidos a juicios de Ejecución Fiscal o contencioso administrativo judicial, el acogimiento al presente Régimen deberá efectuarse en la actuación o expediente respectivo e implicará allanamiento o renuncia a toda acción relativa a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas de juicio y los honorarios que correspondieren a los representantes judiciales de la Comuna.

ARTICULO 17°:Facultase al presidente Comunal a establecer acuerdos con los ejecutores fiscales a los efectos de la fijación de los honorarios profesionales. El pago de dichos honorarios a opción del contribuyente podrá fraccionarse como máximo en tantas cuotas como las existentes en el plan de facilidades de pago escogido.

ARTICULO 18°: Condónase las multas por infracción a los deberes formales vigentes siempre que las obligaciones principales comprendidas en el Régimen de la presente Ordenanza estuvieran pagadas dentro del plazo para el acogimiento a la misma.

ARTICULO 19°: Los contribuyentes que tengan convenios de pagos vigentes por deudas incluidas en el presente Régimen podrán acogerse a los beneficios del mismo por la proporción correspondiente a las deudas impagas de dichos convenios de pago.

ARTICULO 20°: Derógase toda disposición u Ordenanza que se oponga a lo dispuesto en la presente, por el término de su vigencia.

ARTÍCULO 21°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Emilio E. Moretti
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA CNEL DOMINGUEZ




MÓNICA A. VILLEGAS
PRESIDENTE